



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RAD. JUZGADO:	47-707-40-89-002-2019-00110-00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DURÁN. CC. 85.201.605.
FECHA:	12 de ABRIL DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, se observa que el pasado 22 de marzo de 2023, el extremo demandante solicitó que se fijara fecha de remate. Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el Artículo 448 del Código General del Proceso;

"SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."

Revisada la anterior normatividad, debe mencionarse que mediante Auto 25 de septiembre de 2019, se ordenó el embargo de los inmuebles registrados ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato con matrícula N° 226-50998 y 226-49390 de propiedad del demandado. Posterior a ello, se ordenó el secuestro mediante Auto del 9 de febrero de 2020.

A su vez, el 9 de marzo de 2021, se practicó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 226-50998, tal como lo soporta el acta de dicha diligencia firmada por el demandante, la Inspectora de Policía del Municipio de Santa Ana, el perito secuestre y la asistente de la diligencia (PDF N° 12 del cuaderno de medidas, página 13-14).

Luego, el 20 de enero de 2023, se aportó el avalúo respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 226-50998, en cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$51.821.691), el cual fue aprobado mediante Auto del 16 de marzo de 2023.

Finalmente, se precisa que no hay recursos pendientes por resolver. Siendo así, al cumplir con los requisitos expuestos en el Artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado accederá a lo planteado por el extremo demandante y fijará fecha de remate.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTICINCO (25) de MAYO del año 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.), para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato con Matrícula Inmobiliaria N° 226-50998, perteneciente al demandado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DURÁN, ubicado en la Calle 10 A #9 -08 del Barrio Primero de Mayo del Municipio de Santa Ana - Magdalena.

La licitación comenzará a la hora indicada (03:00 p.m.) y no se cerrará al menos transcurrido una (1) hora de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal. Téngase en cuenta los siguientes valores;

AVALÚO APROBADO: \$51.821.691.
BASE DE LICITACIÓN: \$36.275.183.
DÉPOSITO PARA HACER POSTURA: \$20.728.676.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el aviso de remate y publíquese en el micrositio de la Rama Judicial y TYBA.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso de remate respectivo en un periódico de amplia circulación de esta localidad de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.11
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 13 de ABRIL de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98eb30e8975e11282d9fc9551f5105b0f2b8aeee497f78615a28b0d833010318
Documento generado en 12/04/2023 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>